



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0300131/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1342)

VISTO el Expediente N° S01:0300131/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 11 de julio de 2016, consiste en la adquisición del control conjunto, por parte de la firma APAX PARTNERS LLP y fondos de inversión asesorados por la firma NBSH ACQUISITION, LLC, compañías subsidiarias de las firmas NEUBERGER BERMAN y FONDOS AP, sobre la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A.

Que la toma de control conjunto sobre la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. se realizó a través del lanzamiento de una oferta pública de acciones obligatoria sobre todas las acciones, con miras a obtener el control exclusivo de la firma objeto y, en su caso, retirarla de la cotización a las acciones ordinarias del “Mercato Telematico Azionario” de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que la oferta pública fue lanzada por la firma MIC BIDCO S.P.A., una sociedad controlada indirectamente por las firmas APAX PARTNERS LLP y NBSH ACQUISITION, LLC, creada especialmente a los efectos de la operación.

Que de forma previa al lanzamiento de la oferta pública, las compradoras y los vehículos de inversión creados al efecto de la transacción, los Directivos Superiores y Accionistas Industriales de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. firmaron un acuerdo denominado “Acuerdo Preliminar de Compraventa y Co-inversión”, modificado el día 22 de abril de 2016, mediante el cual se dotó a la firma MIC BIDCO S.P.A. de una participación inicial representativa del CUARENTA Y CUATRO COMA TRES POR CIENTO (44,3 %) de las acciones de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A.

Que la razón que motivó las operaciones que se llevaron a cabo en forma previa a la transacción fue adquirir acciones minoritarias no controlantes de la firma ENGINEERING – INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. y establecer una estructura corporativa en la cual, al cierre de la transacción, las firmas APAX PARTNERS LLP y NBSH ACQUISITION, LLC ejercerían el control conjunto de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., y los Accionistas Industriales y los Directivos Superiores permanecerían como accionistas minoritarios no controlantes.

Que la oferta pública de adquisición de acciones se anunció el día 20 de mayo de 2016, y constaba de un máximo de acciones de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. que representaba el CINCUENTA Y CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (55,70 %) de su capital.

Que el plazo de aceptación de dicha oferta se extendió desde el día 23 de mayo al día 24 de junio de 2016, y al cierre de dicho período y pago de las acciones ofrecidas con fecha 1 de julio de 2016, la firma MIC BIDCO S.P.A. era titular del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del capital social de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A.

Que el acto de cierre de la transacción, con fecha 1 de julio de 2016, consistió en la adquisición por parte de la firma MIC BIDCO S.P.A. del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A.

Que prueba de ello es la carta de la Bolsa Italiana de la REPÚBLICA ITALIANA, emitida en la misma fecha del cierre con dicha información, lo que es consistente con la fecha de pago descrito en el documento de oferta.

Que se hace notar que el día 8 de julio de 2016, la firma MIC BIDCO S.P.A. adquirió el CINCO POR CIENTO (5 %) restante del capital de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. y se efectivizó el retiro de ésta de la Bolsa de Valores de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que, como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo Preliminar de Compraventa y Co-inversión, esto es, a través de la finalización exitosa de la oferta pública y su posterior retirada, el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. pertenece a la firma MIC BIDCO S.P.A.

Que, de esta forma, y como consecuencia de la transacción, la firma ENGINEERING – INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. es indirecta y conjuntamente controlada por las firmas APAX PARTNERS LLP y NBSH ACQUISITION, LLC.

Que, con fecha 5 de septiembre de 2016, los notificantes efectuaron una presentación donde manifestaron que la transacción comprendió un máximo de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS (6.962.072) Acciones Ordinarias de la firma ENGINEERING – INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., que representaron un CINCUENTA Y CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (55,70 %) del capital social de la compañía objeto, cuya titularidad se encontraba absolutamente atomizada, conforme las características de la compañía.

Que manifestaron que resulta imposible en términos prácticos contactarse con cada uno de los antiguos accionistas para que se presenten en el expediente mencionado en el Visto, no sólo por su gran cantidad sino porque además los mismos residen en distintos países del mundo, destacando dicha presentación que ninguno de los accionistas que poseían el capital restante adquirido, tenían control sobre la compañía.

Que, en relación a lo expuesto por las partes notificantes, principalmente teniendo en cuenta que los aceptantes de la oferta, accionistas de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., son una gran cantidad de accionistas y que ninguno de ellos poseía el control sobre la compañía objeto, corresponde aclarar que no pesa sobre ellos la obligación de efectuar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 por no encuadrar sus ventas individuales en lo previsto en el Artículo 6° de dicha ley.

Que, el día 1 de noviembre de 2016, las partes realizaron una presentación solicitando la confidencialidad de la información brindada en el Anexo I acompañado, el cual contenía copia del compromiso correspondiente a la empresa BESTINVER GESTION, SGIIC S.S., del mes de febrero de 2016.

Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó reservar el Anexo I, solicitando a las partes acompañar un resumen no confidencial con la información correspondiente, la cual fue provista en su presentación del día 23 de marzo de 2017.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, las partes realizaron una presentación, especificando que se requería confidencialidad sobre las siguientes presentaciones: Formulario F1 presentado el día 11 de julio de 2016, estados contables y sus traducciones Anexo 2.a): CUBIKA, Anexo 2.a): SYNAPSIS, Anexo 2.a): AZELIS ESPAÑA, Anexo 2.a): ENGI, Anexo 2 a): NB ARGENTINA, todos ellos acompañados en las presentaciones de fecha 11 de julio de 2016; y el Anexo 2: TIVIT, Anexo 2: AZELIS FRANCE, Anexo 2: AZELIS DENMARK, Anexo 2: AZELIS UK, Anexo 2: AZELIS DEUTSCHLAND, Anexo 2: PARADIGM, Anexo 2: KCI/ACELITY, todos ellos acompañados en la presentación del día 5 de septiembre de 2016, todas las versiones no confidenciales fueron acompañadas en la misma presentación del día 17 de noviembre de 2016.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de la información brindada en el Anexo 2.d) Confidencial, referido al organigrama que reflejaba las empresas implicadas que venden el producto involucrado.

Que, con fecha 2 de enero de 2017, la citada Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente el Anexo 2.d) Confidencial, formándose el anexo correspondiente.

Que, en este sentido y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial adjunto junto con las ampliaciones oportunamente acompañadas, la mencionada Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente en la mencionada Comisión Nacional.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 248 de fecha 10 de noviembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición de control conjunto por parte de APAX PARTNERS LLP y fondos de inversión asesorados por NBSH ACQUISITION, LLC (compañías subsidiarias de Neuberger Berman (“NB”) y de FONDOS AP)

sobre la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las firmas MIC BIDCO SPA, ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., MIC LUX TOPHOLDING S.a.r.l., NB RENAISSANCE, MIC S.a.r.l. Y NB RENAISSANCE MANAGER S.ar.l. con fecha 1 de noviembre de 2016, 17 de noviembre de 2016 y 27 de diciembre de 2016, respecto de los siguientes puntos y anexos: Anexo I de la presentación de fecha 1 de noviembre de 2016; Anexo 2.a): CUBIKA, Anexo 2.a): SYNAPSIS, Anexo 2.a): AZELIS ESPAÑA, Anexo 2.a): ENGI, Anexo 2 a): NB ARGENTINA de la presentación del 11 de julio de 2016; Anexo 2 : TIVIT; Anexo 2: AZELIS FRANCE; Anexo 2: AZELIS DENMARK; Anexo 2: AZELIS UK; Anexo 2: AZELIS DEUTSCHLAND; Anexo 2: PARADIGM, Anexo 2: KCI/ ACELITY, de la presentación del 5 de septiembre de 2016 y el Anexo 2.d) Confidencial de la presentación de fecha 27 de diciembre de 2016, teniendo por presentado y suficiente el detalle de la información que será objeto de confidencialidad; formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la citada Comisión Nacional; y aclarar que los vendedores a través de la oferta pública de acciones de las participaciones minoritarias de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A no se encuentran obligados a notificar la presente operación en virtud de lo dispuesto respecto de dichas ventas individuales por el inciso c) del Artículo 6° y 8° de la Ley N° 25.156.

Que la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 271 de fecha 5 de diciembre de 2017, rectificando un error material contenido en el Acápite VI del Dictamen N° 248 respecto del pedido de ausencia de obligación de notificar la operación de concentración económica por los vendedores de las participaciones minoritarias de la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A.

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados Dictámenes N° 248 y N° 271 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas MIC BIDCO S.P.A., ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., MIC LUX TOPHOLDING S.A.R.L., NB RENAISSANCE MIC S.A.R.L. y NB RENAISSANCE MANAGER S.A.R.L. con fechas 1 de noviembre de 2016, 17 de noviembre de 2016 y 27 de diciembre de 2016, respecto de los siguientes puntos y anexos: Anexo I de la presentación de fecha 1 de noviembre de 2016; Anexo 2.a): CUBIKA, Anexo 2.a): SYNAPSIS, Anexo 2.a): AZELIS ESPAÑA, Anexo 2.a): ENGI, Anexo 2 a): NB ARGENTINA de la presentación del día 11 de julio de 2016; Anexo 2: TIVIT; Anexo 2: AZELIS FRANCE; Anexo 2: AZELIS DENMARK; Anexo 2: AZELIS UK; Anexo 2: AZELIS DEUTSCHLAND; Anexo 2: PARADIGM, Anexo 2: KCI/ ACELITY de la presentación del día 5 de septiembre de 2016 y el Anexo 2.d) Confidencial de la presentación de fecha 27 de diciembre de 2016, teniendo por presentado y suficiente el detalle de la información que será objeto de confidencialidad.

ARTÍCULO 2°.- Fórmese un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada

provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto por parte de la firma APAX PARTNERS LLP y fondos de inversión asesorados por la firma NBSH ACQUISITION, LLC (compañías subsidiarias de las firmas NEUBERGER BERMAN y FONDOS AP) sobre la firma ENGINEERING - INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 248 de fecha 10 de noviembre de 2017, y al Dictamen N° 271 de fecha 5 de diciembre de 2017, ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como IF-2017-27883830-APN-CNDC#MP e IF-2017-31382924-APN-CNDC#MP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. S01:0300131/2016 (Conc. 1342) JR- LDA-MEM

Dictamen N° 248

BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0300131/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "MIC BIDCO SPA INGEGNERIA INFORMATICA S.p.A., MIC LUX TOPHOLDING S.a.r.l., NB RENAISSANCE, MIC S.a.r.l. Y NB RENAISSANCE MANAGER S.a r.l. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1342)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación¹

1. La operación de concentración que se notifica implica la adquisición de control conjunto por parte de APAX PARTNERS LLP (en adelante denominada "AP") y fondos de inversión asesorados por NBSH ACQUISITION, LLC ("NBSH") (compañías subsidiarias de Neuberger Berman -denominadas en adelante "FONDOS NB"- y de FONDOS AP) sobre la firma INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. (en adelante denominada "ENG" o la "Compañía Objeto").
2. La toma de control conjunto sobre ENG se realizó a través del lanzamiento de una oferta pública de acciones obligatoria sobre todas las acciones de ENG con miras a obtener el control exclusivo de ENG y, en su caso, retirarla de la cotización a las acciones ordinarias del *Mercato Telematico Azionario* de Italia.
3. La Oferta pública fue lanzada por MIC BIDCO SPA (en adelante "MIC"), una sociedad controlada indirectamente por AP y NBSH, creada especialmente a los efectos de la operación.
4. De forma previa al lanzamiento de la oferta publica, las compradoras y los vehículos de inversión creados al efecto de la transacción, los Directivos Superiores y Accionistas Industriales de ENG firmaron un acuerdo denominado "Acuerdo Preliminar de Compraventa y

¹ Para mayor comprensión de la operación se acompaña organigrama pos transaccional como Anexo I al presente dictamen.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Co-inversión" (el "Acuerdo de Inversión")², modificado el 22 de abril de 2016, mediante el cual se dotó a MIC de una participación inicial representativa del 44.3% de las acciones de ENG.

5. La razón que motivó las operaciones que se llevaron a cabo en forma previa a la Transacción fue adquirir acciones minoritarias no controlantes en ENG y establecer una estructura corporativa en la cual, al cierre de la transacción, NBSH y AP (a través de NB y de Fondos AP) ejercerían el control conjunto de ENG, y los Accionistas Industriales y los Directivos Superiores permanecerían como accionistas minoritarios no controlantes³.

6. La oferta pública de adquisición de acciones se anunció el 20 de mayo de 2016, y constaba de un máximo de acciones de ENG que representaban el 55,70% de su capital.

7. El plazo de aceptación de dicha oferta se extendió desde el 23 de mayo al 24 de junio de 2016. Al cierre de dicho período y pago de las acciones ofrecidas, el 1 de julio de 2016, MIC era titular del 95% del capital social de ENG.

8. El acto de cierre de la Transacción consistió en la adquisición por parte de MIC del 95% de

² El Acuerdo de Inversión fue celebrado con fecha 7 de febrero de 2016 por los Sres. Michele Cinaglia (en adelante "MC") y Marilena Nenicucci (en adelante "MN" y conjuntamente los "Accionistas Industriales de ENG"), Paolo Pandozy (en adelante "PP") y Armando Iorio (en adelante "AI" y conjuntamente los "Directivos Superiores"), MELVILLE S.R.L. (en adelante "MELVILLE"), una compañía regulada por la legislación de Italia, controlada por BRP RENAISSANCE PARTNERS S.C.S.P., NB RENAISSANCE MIC S.a.r.l. (en adelante "NEWCO NB"), MIC LUX TOPHOLDING S.à r.l., (en adelante "NEWCO A8") y MIC HOLDCO S.r.l. (en adelante "HOLDCO"). En virtud dicho acuerdo se dispuso la constitución de MIC NEWCO S.p.A ("NEWCO") por parte de HOLDCO seguido de la constitución de MIC por parte de NEWCO. Como derivado del Acuerdo de Inversión, MIC adquiere una Participación Inicial sobre las acciones de ENG, equivalentes al 36,05% (4.506.773 acciones ordinarias) del capital social mediante: 1) el aporte de las Acciones Cedidas a NEWCO; y 2) la compra de 27,84% (3.479.447 acciones ordinarias) a los Accionistas Industriales , MELVILLE y PP .

El 7 de febrero de 2016, NB RENAISSANCE MIC L.P. (en adelante "NB FUND"), NEWCO NB, NB RENAISSANCE MANAGER S.à r.l (en adelante "NB RENAISSANCE"), NEWCO A8, APAX VII FUND (en adelante "FONDO AP"), MIC EQUITYCO S.C.A. (en adelante "TOPCO") a través de MIC EQUITYCO GP S.a.r.l. (en adelante "TOPCO GP") y MIC TOPCO S.a.r.l. (en adelante "LUXCO 2") -todas ellas vehículos de inversión controlados por NBSH y AP (a través de NB y FONDOS AP)-. TOPCO GP, TOPCO y LUXCO 2, (conjuntamente las "Compañías del Grupo Topco") firmaron un acuerdo de accionistas referido a la dirección de las Compañías del Grupo Topco, la dirección de HOLDCO, NEWCO, MIC y ENG, el ejercicio del derecho a voto de TOPCO y LUXCO 2 y los límites a la cesión de participación en el capital social de NEWCO NB, NB RENAISSANCE, NEWCO AP, TOPCO GP Y TOPCO (el "Acuerdo de Accionistas de Topco").

Asimismo, el 22 de abril de 2016 MIC adquirió 1.031.155 acciones ordinarias de ENG de partes administradas por BESTINVER GESTION, SGIIC S.S., una compañía de gestión de fondos de inversión, fondos de pensión y otros activos regulados por la legislación española, correspondientes a aproximadamente 8,25% del capital social de ENG. El 22 de abril de 2016, en cumplimiento con el Acuerdo de Inversión: i. los Accionistas Industriales, los Directivos Superiores, TOPCO Y LUXCO 2 firmaron el acuerdo de accionistas (el "Acuerdo de Accionistas de Holdco") que regula la administración de HOLDCO, NEWCO, MIC y del grupo controlado por ENG; y ii. MIC, como consecuencia de las operaciones mencionadas supra, pasó a ser titular de la cantidad total de 5.537.928 acciones ordinarias de ENG, equivalentes a 44,30% de su capital social.

³ Independientemente de las adquisiciones iniciales, La mayoría del directorio y el comité de control de management hasta el cierre de la oferta estuvo conformado por directores independientes. Una vez que cerró la oferta pública obligatoria, el directorio fue ocupado por miembros designados por las nuevas controlantes.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ENG el 1 de julio de 2016. Prueba de ello es la carta de la Bolsa Italiana emitida en la misma fecha del cierre con dicha información, obrante a fs 1316/1317 del expediente, lo que es consistente con la Fecha de Pago descrito en el documento de oferta.

9. Se hace notar que el 8 de julio de 2016, MIC adquirió el 5% restante del capital de ENG y se efectivizó el retiro de ésta de la Bolsa de Valores italiana.

10. Como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo de Inversión, esto es, a través de la finalización exitosa de la oferta pública y su posterior retirada, el 100% del capital social de ENG pertenece a MIC. De esta forma, y como consecuencia de la Transacción, ENG es indirecta y conjuntamente controlada por AP y NBSH (a través de NB y los Fondos AP).

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Las Compradoras

11. MIC es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Italia. Es un *joint venture* 50/50 de titularidad de AP y NB. Es totalmente controlada por (i) MIC NEWCO SPA, una compañía cuyo capital social se encuentra en un 86.71% en manos de MIC HOLDCO Srl, una sociedad de responsabilidad limitada regida por la ley italiana; y (ii) en relación al 13,29% restante, representado por acciones especiales, por Michele Cinaglia, Presidente de la Junta Directiva de MIC.

12. NBSH es la sociedad controlante del grupo de empresas NB que proveen una amplia gama de soluciones de inversión. NBSH no es controlada por ninguna persona natural ni jurídica. De manera directa o indirecta (a través de sus filiales), NB provee una serie de servicios de gestión de inversiones a fondos de inversión o capital de terceros como FONDOS NB, uno de los fondos inversores en la presente operación, así como otros fondos de inversión de capital de terceros y, como tal, gestiona las inversiones de capital de tales fondos (aunque esas inversiones generalmente se relacionan con participaciones minoritarias no controlantes).

13. FONDOS NB generalmente no poseen participaciones mayoritarias en su portafolio de sociedades como resultado de una política general de adquirir sólo participaciones minoritarias para realizar inversiones financieras. Por otra parte, los FONDOS NB son fondos secundarios de capital fijo, fondos de coinversión, fondos de fondos que no adquieren derechos de gobierno en las sociedades del portafolio sino derechos de información, de preferencia y de venta preferente o *tag-along*, todos ellos destinados exclusivamente a proteger y salvaguardar las



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

inversiones financieras minoritarias de tales Fondos NB en dichas sociedades.

14. NBSH cuenta con una oficina en Argentina. NB ARGENTINA es la sucursal local de NEUBERGER BERMAN EUROPE LIMITED, dedicada a la prestación de servicios de gestión de inversiones y asesoramiento financiero. Específicamente, la compañía desarrolla las siguientes actividades: a) comercialización de los fondos de NB a inversores institucionales en toda la región (Brasil, Chile, Perú, Uruguay, Panamá y México); b) apoyo los esfuerzos de marketing local del fondo US MCO para inversores institucionales en Brasil; c) la comercialización de las soluciones de NB a bancos centrales y fondos soberanos; y d) actividades de comercialización a fondos de pensiones e inversores institucionales en Chile y Perú.

15. AP es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido controlante de una cantidad de entidades dedicadas a brindar servicios de asesoramiento en materia de inversión a fondos de inversión privados que invierten en una serie de sectores industriales ("FONDOS AP").

16. Las siguientes sociedades del portafolio de los FONDOS AP se encuentran activas en la prestación de Servicios IT en Argentina:

17. CUBIKA S.A.: es una filial local de GLOBALLOGIC INC, una empresa estadounidense dedicada a la prestación de servicios de desarrollo de productos, incluyendo el diseño de productos de software, desarrollo de productos, control de calidad, asistencia sobre productos y servicios de consultoría utilizando tecnologías móviles, incorporadas y de tipo cloud (nube). GLOBALLOGIC INC es controlada por fondos asesorados por AP.

18. TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S.A. (en adelante denominada "TIVIT") es una empresa brasilera que provee servicios IT fundamentalmente en Brasil incluyendo servicios tercerizados de IT y de procesos de negocios, Estos servicios no son prestados bajo ninguna marca en particular. TIVIT es controlada por fondos asesorados por AP.

19. SYNAPSIS ARGENTINA S.R.L.: es subsidiaria local de TIVIT y sus actividades no difieren de las desarrolladas por TIVIT.

20. Además, las siguientes sociedades del portafolio de los FONDOS AP realizaron ventas en Argentina durante 2015 pero no relacionadas con los productos Involucrados:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. AZELIS FRANCE S.A.S., AZELIS DENMARK A/S, AZELIS ESPAÑA S.A., AZELIS UK LTD Y AZELIS DEUTSCHLAND PHARMA GMBH son subsidiarias de AZELIS S.A. (en adelante denominada "AZELIS"), un distribuidor global con sede en Luxemburgo especializado principalmente en la distribución de sustancias químicas en pequeñas cantidades y para clientes selectos, y en menor medida en la distribución de commodities químicos y productos farmacéuticos. AZELIS no posee filiales locales.

22. PARADIGM B.V. (en adelante denominada "PARADIGM"): con sede en Gibraltar, se focaliza en el desarrollo e implementación de software de gestión de información y análisis para las industrias de exploración y producción de petróleo y gas y de minería.

23. PARADIGM GEOPHYSICAL S.A.: es una subsidiaria local de PARADIGM y por tanto se encuentra activa en el desarrollo e implementación de software de gestión de información y análisis para las industrias de exploración y producción de petróleo y gas y de minería.

24. KCI INTERNATIONAL INC.: es una subsidiaria de ACELITY L.P. Inc. ubicada en el Reino Unido. ACELITY L.P. Inc. se dedica al marketing de productos diseñados para acelerar la curación de heridas y promover la regeneración. Dicha sociedad no tiene filiales locales.

I.2.2 Objeto de la operación

25. ENG es una empresa pública italiana dedicada a la provisión de Servicios IT a diversas industrias, incluyendo. soporte de software, servicios de consultoría IT, implementación de Servicios IT y tercerización de Servicios IT a diferentes sectores, bajo ninguna marca en particular. Cuenta con filiales en Italia, Bélgica, la República Serbia, América del Sur (Brasil y Argentina) y los Estados Unidos. La compañía se encuentra activa principalmente en Italia (que representa aproximadamente el 88% de su facturación mundial).

26. ENG se encuentra activa además en la provisión de Servicios IT en Argentina en forma directa y a través de su subsidiaria local.

27. ENGI DA ARGENTINA S.A.: es una compañía controlada por ENGINEERING DO BRASIL S.A., especializada en brindar soluciones para las telecomunicaciones y la industria en general. En Argentina ofrece consultoría, implementación y soporte de software y Servicios IT.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 11 de julio de 2016, los apoderados de las empresas notificantes se presentaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de notificar la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

32. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 9 noviembre de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 1 de noviembre de 2016 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 9 de noviembre de 2016.

33. Finalmente, con fecha 26 de octubre de 2017, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

34. La operación notificada consiste en la adquisición del control conjunto por parte de AP y NBSH (a través de NB y de Fondos AP) y a través de MIC, una sociedad controlada en forma



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

conjunta, mediante el lanzamiento de una oferta pública de acciones obligatoria sobre todas las acciones restantes de ENG (la empresa objeto) con el fin de adquirir el control exclusivo de la misma. En Argentina, la Transacción implicó el cambio indirecto de control de Engi.

35. Como resultado de la transacción, MIC se convertirá en el titular del 95% de ENG, cuya cotización en la Bolsa Italiana fue retirada. A continuación, se describen las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina⁴

Empresas afectadas	Actividad económica principal
ENG y ENGI (subsidiaria local de ENG) (objeto)	Provisión de Consultoría y Servicios IT, particularmente Servicios de Implementación y Servicios informáticos externos
CUBIKA (comprador)*	Provisión de Servicios IT, particularmente Servicios de Implementación y Servicios informáticos externos. Cabe destacar que la firma brinda servicios de consultoría como servicio accesorio a los servicios de implementación y no como un servicio independiente.
TIVIT (comprador)*	Provisión de Servicios IT
SYNOPSIS (filial de TIVIT) (comprador)*	
Paradigm y Paradigm Geophysical S.A. (comprador)*	Desarrollo e implementación de software de gestión de información y análisis para las industrias de exploración y producción de petróleo y gas y de minería
Azelis France, Azelis Denmark, Azelis España, Azelis UK Ltd y Azelis Deutschland (comprador)*	Distribución de sustancias químicas en pequeñas cantidades y para clientes selectos, y en menor medida en la distribución de commodities químicos y productos farmacéuticos.
KCI (comprador)*	Desarrollo de marketing de productos diseñados para acelerar la curación de heridas y promover la regeneración.
NB Argentina (comprador)	Prestación de servicios de gestión de inversiones y asesoramiento financiero

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

⁴ Con posterioridad a la presente operación APAX PARTNERS LLP adquirió el control exclusivo sobre la firma SYNERON MEDICAL LTD., firma dedica a la producción y distribución de dispositivos a energía con fines estéticos utilizados por médicos o esteticistas para una gran variedad de aplicaciones médico-estéticas, que incluyen remodelaciones corporales, depilación, reducción de arrugas, remoción de tatuajes, entre otros. Dicha operación tramita ante esta Comisión bajo el Expediente N° EX-2017-15366814—APN-DDYME#MP, caratulado: "CONC. 1491 - LUPERT LTD Y SYNERON MEDICAL LTD S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156."



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

* Empresas del Portfolio de Fondos de AP

36. En virtud de las actividades económicas descriptas ut supra, la operación de concentración económica presenta una relación horizontal en Servicios IT.

IV.1 Efectos económicos de la operación sobre la competencia

37. Los Servicios IT representan una combinación de servicios informáticos requeridos por las empresas para el desempeño de sus funciones específicas. Existen diversas clasificaciones para dichos servicios. Particularmente, esta Comisión Nacional ha segmentado el mercado de IT en: a. Consultoría en Sistemas Informáticos, b. Integración de Sistemas, c. Desarrollo de Programas para Clientes, d. Capacitación y Entrenamiento en Sistemas Informáticos y e. Servicios Informáticos Externos⁵.

38. En el antecedente citado, se ha realizado un análisis del mercado en cada uno de los segmentos en los cuales se encuentran relaciones horizontales y también en el mercado de servicios IT en su conjunto.

39. Los segmentos de servicios IT en los cuales hay solapamiento entre las partes son servicios informáticos externos y en servicios de implementación. Estos últimos incluyen el desarrollo, planificación, implementación propiamente dicha y uso de un sistema de soluciones de IT que cubre necesidades técnicas específicas o necesidades relacionadas con el negocio del cliente. Tomando estos servicios como puntos de partida, los proyectos están diseñados para desarrollar y personalizar soluciones de IT, activos y procesos e integrarlos dentro de la infraestructura y los procesos de una aplicación establecida.

40. De esta manera, los servicios de implementación abarcan las siguientes categorías delineadas por la CNDC: Integración de sistemas, Desarrollo de programas para clientes y Capacitación y entrenamiento en sistemas informáticos.

41. En cuanto a la dimensión geográfica, se presentan suficientes indicios para determinar que el mercado podría ser más amplio que el nacional debido a la clara tendencia hacia la internacionalización de los servicios⁶. No obstante, lo mencionado, y aun cuando no se

⁵ Dictamen CNDC N° 353/2003- Expte N° S01: 0214177/2002 (Conc. 384), caratulado "IBM ARGENTINA S.A. Y PRICEWATERHOUSE & COOPERS CONSULTORES DE EMPRESA S.R.L. s/ NOTIFICACION ART.N° 8 DE LA LEY N° 25.156".

⁶ Las características del sector que sustentan dicha afirmación se presentan a continuación: a) los avances tecnológicos en el mercado de las telecomunicaciones y el aumento en el uso de la tecnología basada en Internet permite a los proveedores de Servicios IT proporcionar a sus clientes con especialistas a una gran distancia; b) la



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

descarte que el mercado bajo análisis pudiese tener una dimensión más amplia, esta Comisión ha considerado pertinente realizar una evaluación de la operación en el ámbito nacional.

42. En Argentina, el Grupo Comprador detenta una escasa participación en el mercado de IT igual a 0,85%, según datos del 2015, por lo que la participación conjunta quedaría en un 1,18%. Asimismo, se destacan los siguientes competidores que representan un poco menos del 50% del total de ventas a nivel nacional: IBM (10,29%), Atento (7,58%), Accenture (6,61%), Grupo Contax (6%); y con cuotas inferiores al 5% se encuentran Indra, Atos, Telefónica, PwC, SAP y Neoris.

43. A nivel mundial, la participación conjunta de mercado del Grupo Comprador y ENG se reduce a un 0,40%. De acuerdo a la información presentada por las partes, los primeros diez proveedores de servicios de IT representan el 24,18% del mercado, a decir: IBM, Accenture, Deloitte, HP, Fujitsu, Tata Consultancy Services, PwC, EY, Capgemini y NTT. El resto de las ventas del mercado es compartido por una gran cantidad de compañías.

44. Por último, la superposición que se presenta entre las partes en servicios de implementación es poco significativa. De acuerdo con datos del 2015, la cuota conjunta de ENG y CUBIKA representó sólo el 2,15% y el 0,55% del total del segmento a nivel nacional y mundial, respectivamente. En el segmento de servicios informáticos externos, la participación de las notificantes y la objeto en Argentina y a nivel mundial es inferior al 1%.

45. En virtud de lo expuesto, analizando el mercado de servicios de IT en su conjunto y por segmento, se observa que los niveles de concentración resultantes de la presente operación notificada despierten preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.2 Cláusulas con restricciones accesorias

mano de obra, que es uno de los principales costos de los servicios, ha sido calificada en ciertos países para proporcionar estos servicios a nivel mundial, y representa un costo competitivo comparado que hace rentable la reubicación de las unidades de negocio; c) los servicios y conocimientos necesarios para proporcionar Servicios IT generalmente no varían según la ubicación, el uso del idioma Inglés como lengua común a todas las aplicaciones de IT.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

46. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas que puedan contener restricciones accesorias a la operación impuestas por las partes en relación al objeto de la operación, que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

VI. PEDIDO DE EXENCION DE NOTIFICACION RESPECTO DE LOS VENDEDORES

47. Con fecha 20 de julio de 2016 esta Comisión Nacional requirió a los notificantes que adecuaran la presentación a la Resolución SDCyC N° 40/2001, a tal fin solicitó que acompañaran cierta documentación y asimismo en dicha oportunidad intimó a que vinieran a notificar todas las partes intervinientes en la operación notificada.

48. Luego, con fecha 5 de septiembre de 2016 los notificantes efectuaron una nueva presentación, donde manifestaron que la transacción comprendió un máximo de 6.962.072 Acciones Ordinarias de ENG, que representaron un 55,70% del capital social de la compañía Objeto, cuya titularidad se encontraba absolutamente atomizada conforme las características de la compañía.

49. Allí, manifestaron que resulta imposible en términos prácticos contactarse con cada uno de los antiguos accionistas para que se presenten en estas actuaciones, no sólo por su gran cantidad sino porque además los mismos residen en distintos países del mundo. Destacando la dicha presentación que ninguno de los accionistas que poseían el capital restante adquirido, tenían control sobre la compañía.

50. En base a lo requerido, cabe advertir que en la mayoría de los casos de sociedades abiertas que cotizan públicamente sus acciones se encuentran atomizadas, dispersas en público inversor que no posee por lo general una participación significativa que les otorgue individualmente el control de o la influencia sustancial sobre dichas empresas. Por consiguiente, los sujetos vendedores de acciones en este contexto, no se constituyen en sujetos pasivos de la obligación de notificación conforme los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Ello por cuanto no transfieren individualmente participaciones que otorguen control de o influencia sustancial sobre la firma objeto de la operación, de forma tal que se configure una operación de concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la ley 25.156 y la Resolución SDCyC N°40/2001, sino que es el comprador que luego de adquirir una suma de participaciones individuales a través de oferta pública quien finalmente adquiere una



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

participación total que le confiere el control de una determinada empresa. Es por lo anterior que la lógica de estas operaciones difiere de una simple operación de compraventa de acciones, y lo que determina en estos supuestos que los vendedores minoritarios tenedores de las acciones a través de las bolsas de comercio, no deban presentarse –y no pese sobre éstos- la obligación de notificar sus ventas individuales.

51. En relación a lo expuesto por las partes notificantes y conforme lo descrito en los acápite anteriores, teniendo en cuenta que los aceptantes de la oferta (accionistas de ENG) son una gran cantidad de accionistas y que ninguno de ellos poseía el control sobre la compañía objeto, corresponde aclarar que no pesa sobre ellos la obligación de efectuar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley 25.156 por no encuadrar su ventas individuales en lo previsto en el Artículo 6° de la ley citada.

VII. CONFIDENCIALIDAD

52. Con fecha 14 de septiembre de 2016 y en el marco de un requerimiento conforme lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, esta Comisión Nacional solicitó a las partes una serie de instrumentos que hacían a la mejor comprensión de la operación notificada. En la misma providencia se solicitó a las partes que aclaren si solicitaban la confidencialidad de alguna información y/o documentación acompañada junto con el formulario F1.

53. Con fecha 1 de noviembre de 2016 las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento de información efectuado por esta Comisión. En dicha presentación las partes solicitaron la confidencialidad de la información brindada en el Anexo I acompañado, el cual contenía copia del Compromiso correspondiente a la empresa BESTINVER GESTION, SGIC S.S., de fecha febrero 2016.

54. Con fecha 9 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por Secretaría Letrada el Anexo I, solicitando a las partes acompañar un resumen no confidencial con la información correspondiente, la cual fue provista en su presentación del 23 de marzo de 2017.

55. En relación a la providencia de fecha 14 de septiembre de 2016, las partes en fecha 17 de noviembre de 2016 realizaron una presentación, especificando que se requería confidencialidad sobre las siguientes presentaciones: El Formulario F1 presentado en fecha 11



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de julio de 2016, estados contables y sus traducciones Anexo 2.a): CUBIKA, Anexo 2.a): SYNAPSIS, Anexo 2.a): AZELIS ESPAÑA, Anexo 2.a): ENGI, Anexo 2 a): NB ARGENTINA todos ellos acompañados en las presentaciones de fecha 11 de julio de 2016; y el Anexo 2 : TIVIT; Anexo 2: AZELIS FRANCE; Anexo 2: AZELIS DENMARK; Anexo 2: AZELIS UK; Anexo 2: AZELIS DEUTSCHLAND; Anexo 2: PARADIGM, Anexo 2: KCI/ ACELITY, todos ellos acompañados en la presentación del 5 de septiembre de 2016. Todas las versiones no confidenciales fueron acompañadas en la misma presentación del 17 de noviembre de 2016.

56. Posteriormente, Con fecha 27 de diciembre de 2017 las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento de información efectuado por esta Comisión. En dicha presentación las partes solicitaron la confidencialidad de la información brindada en el Anexo 2.d) Confidencial referido al organigrama que reflejaba las Empresas Involucradas que venden el Producto Involucrado.

57. Con fecha 2 de enero de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por Secretaría Letrada el Anexo 2.d) Confidencial, formándose el anexo correspondiente.

58. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial adjunto junto con las ampliaciones oportunamente acompañadas, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de esta Comisión Nacional.

59. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VIII. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

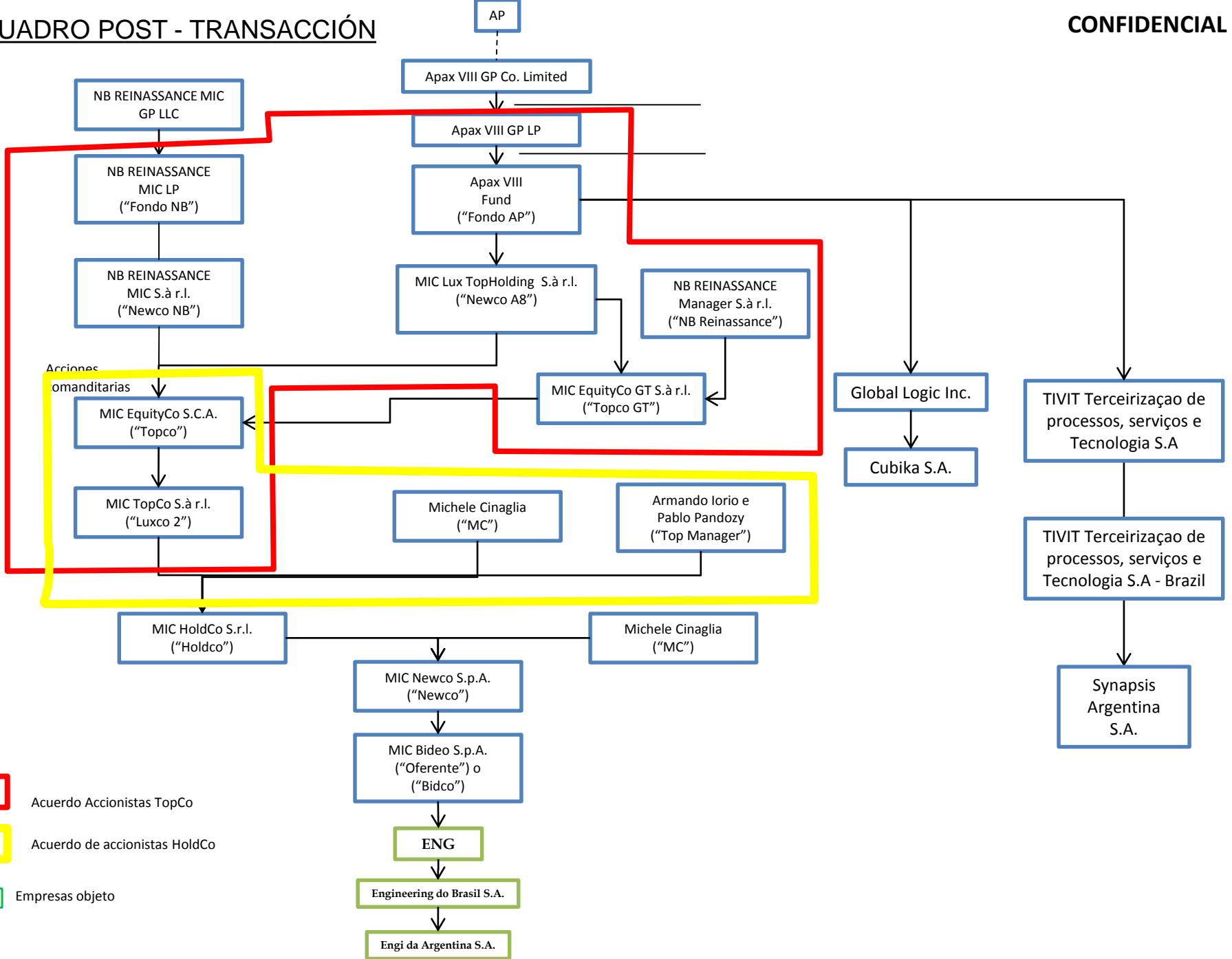
competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

61. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición de control conjunto por parte de APAX PARTNERS LLP y fondos de inversión asesorados por NBSH ACQUISITION, LLC (compañías subsidiarias de Neuberger Berman ("NB") y de FONDOS AP) sobre la firma INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; b) Conceder la confidencialidad solicitada por las firmas MIC BIDCO SPA INGEGNERIA INFORMATICA S.p.A., MIC LUX TOPHOLDING S.a.r.l., NB RENAISSANCE, MIC S.a.r.l. Y NB RENAISSANCE MANAGER S.a.r.l. con fecha 1 de noviembre de 2016, 17 de noviembre de 2016 y 27 de diciembre de 2016, respecto de los siguientes puntos y anexos: Anexo I de la presentación de fecha 1 de noviembre de 2016; Anexo 2.a): CUBIKA, Anexo 2.a): SYNAPSIS, Anexo 2.a): AZELIS ESPAÑA, Anexo 2.a): ENGI, Anexo 2 a): NB ARGENTINA de la presentación del 11 de julio de 2016; Anexo 2 : TIVIT; Anexo 2: AZELIS FRANCE; Anexo 2: AZELIS DENMARK; Anexo 2: AZELIS UK; Anexo 2: AZELIS DEUTSCHLAND; Anexo 2: PARADIGM, Anexo 2: KCI/ ACELITY, de la presentación del 5 de septiembre de 2016 y el Anexo 2.d) Confidencial de la presentación de fecha 27 de diciembre de 2016, teniendo por presentado y suficiente el detalle de la información que será objeto de confidencialidad; c) Formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional; y d) Aclarar que los vendedores a través de la oferta pública de acciones de las participaciones minoritarias INGEGNERIA INFORMATICA S.P.A. no se encuentran obligados a notificar la presente operación en virtud de lo dispuesto respecto de dichas ventas individuales por el Artículo 6, inciso c) y 8 de la Ley N° 25.156.

62. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

CUADRO POST - TRANSACCIÓN

CONFIDENCIAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1342 - Dictamen Final + Organigrama Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.